



Para despachos de oficio, des nris.

SELLO VARTO, AÑO DE MIL Y
SEISCIENTOS Y QUARENTA Y
DOS.

EL REY.

POR Quanto por uerse experimentado, que es muy conueniente para la defensa de mis Reynos que aya en mis exercitos caualleria de buena calidad, por los efectos que se han reconocido de lo que ha obrado la de la milicia de las Ordenes de Santiago, Calatrava, y Alcantara, que ha servido estos ultimos años en las campañas, y considerando lo que importará que esta tenga dote, y caudal fixo y seguro para su sustento y conseruacion, he resuelto aplicar para ello diferentes medios, y entre ellos, que por dos años (auiendo guerra en estos Reynos) de los salarios que se pagan de mi Real hacienda à todos mis Ministros, y criados, en España, Italia, y en las Indias Occidentales se les quite vn real de cada ducado de à onze reales, y que lo que esto montare, sirua para la paga y dotacion de la dicha caualleria de las Ordenes, y que se administre, beneficie, y cobre por la Junta de la milicia dellas. En cuya conformidad mando à los Oficiales de mi Real hacienda de mis caxas Reales de todas las dichas Indias Occidentales, que de los salarios y gages, que pagaren à qualesquier Ministros de los que me sirven en sus distritos, quiten, y descuenten por el dicho tiempo de dos años, que se han de contar desde principio deste de mil y seiscientos y quarenta y tres, vn real de cada ducado de los que importaren los dichos salarios. Y para el ajustamiento, y cuenta dello reduzgan los pesos ensayados, y los de à nueue, y ocho reales, que es la moneda en que se pagan en aquellas Prouincias, a ducados de à onze reales, y que lo que procediere lo remitan por cuenta a parte consignado y dirigido al Receptor general, que es, o fuere de la dicha Junta de la Caualleria de las Ordenes, embiando los dichos Oficiales de cada distrito certificacion de lo que en el huviere montado, para que se tenga noticia dello. Y asimismo mando a mis Virreyes, Presidentes, y Gobernadores de las dichas Indias les asistan al cumplimiento, y execucion de lo referido, con el cuydado que



de Oficio 2. mrs a. de mil y seiscientos y quarenta y tres



que conviene, que assi es mi voluntad, y que desta mi cedula tomen la
razon mis Contadores de cuentas, que residen en mi Consejo Real de
las Indias, y los que la tuieren de los efetos aplicados para el sustento
de la dicha Cavalleria. Fecha en Madrid a Doze de Mayo de
mil y seiscientos y quarenta y tres años.

Yo el Rey

Por mandado del Rey mro señor
J. Gabriel de Ocaña y Harcon

Para que de los salarios, y gages que se pagan a los Ministros, que sirven a V. M. en
las Indias, se quite un real de cada ducado, cuyo procedido se aplica para el sustento
de la cavalleria de las Ordenes Militares.



Comose la razon de laz. Cerrando en la de la de la
 suscont. de q. que feriden. En su con. R. D. D. de la de la de la

San Ant. Manolo

Comelaron por lo
 que sea ala votacion de
 la fualteria de las ordenes

Gregorio de la Paz



Para despachos de oficio, dos mrs.

Se LOOVARO, AÑO DE MIL Y
SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
DOS.

para

Para que de las salidas, y gastos que se hacen en las Indias, se quite con real de cada uno, en el presente se aplica para el pago de la cantidad de las Ordenes de Indias.